

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2018-273**, informándole que el termino de traslado concedido en auto inmediatamente anterior se encuentra vencido y la parte llamada en garantía UNION TEMPORAL FOSYGA 2014, procedió a dar contestación a la demandada dentro del término legal y a su vez llamo en garantía a la entidad ADRES y a la Aseguradora CHUBB SEGUROS DE COLOMBIA S.A (Dctos. 17 a 23 E.J.E) Sírvase Proveer.

MARÍA INÉS DAZA SILVA
Secretaria.

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. Dieciocho (18) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Como quiera que la parte llamada en garantía UNION TEMPORAL FOSYGA 2014, procedió a dar contestación a la demanda, se dispone TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de UNION TEMPORAL FOSYGA 2014 (Dctos. 17 a 23 E.J.E), por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

Teniendo en cuenta que la parte interviniente UTF2014, con la contestación de la demanda solicito se vinculara como llamadas en garantía la entidad ADRES y a la Aseguradora CHUBB SEGUROS DE COLOMBIA S.A. Por reunir los requisitos de ley, se acepta la intervención de dichas entidades y se ordena su notificación.

Notifíquese personalmente el auto admisorio de la demanda y el presente auto que vincula a las intervinientes ADRES y a la Aseguradora CHUBB SEGUROS DE COLOMBIA S.A, a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces, córrase el respectivo traslado por el término legal de (10) días hábiles, conforme lo dispone el artículo 74 del CPTSS, para que conteste la demanda a través de apoderado judicial. Tramite que se deberá efectuar la parte convocante, conforme lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, bien sea en la dirección electrónica que registre en el certificado de cámara y comercio o en la dirección física aportada, tal como lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P, en concordancia con el artículo 29 del C.P.T y S.S, para lo cual deberá acreditar el acuse de recibo y entrega de mensaje de texto de la notificación por practicar. Con excepción de la entidad ADRES, quien es parte en el proceso y a quien se le notifica por anotación en estado, por lo tanto, el termino de traslado comenzara a

contarse a partir del día siguiente de la notificación por estado del presente auto.

Una vez cumplido lo anterior vuélvase el proceso al Despacho, para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Ram-05-06-24



MARIA INES DAZA SILVA
JUEZ

El anterior proveído se notifica a las partes por anotación en estado, debidamente publicado electrónicamente, conforme a las normas vigentes.



Roció Carolina Martínez Mariano
Secretaria

Firmado Por:

Maria Ines Daza Silva

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1c2d8b92e3ef94a5496e00ff6a6a8ea697d3fa5a442111f750e7d0cf3a2ef394

Documento generado en 19/07/2024 10:15:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>